QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MAESTRA IDOLINA COSÍO GAONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CUETO ELIAS MARGARITA Α DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE **PROFESIONALES** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES SERVICIOS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- 2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2015 (dos mil quince).
- 3.- Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"	
1Que es de Nacionalidad , Estado domicilio particular en calle , y profesional en LIC. EN PSICOLOGÍA	civil
2 Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para llev servicios profesionales que se le encomienden.	var a cabo los
3 Que es una persona física legalmente constituida, y tener su dor	micilio en calle
4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CURP es:	- Que su

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Titulo de LIC. EN PSICOLOGÍA debidamente registrado CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades como Docente en la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que él caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL COBAEJ" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción II de la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **30 horas**

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el servicio encomendado. O en caso de ser por un periodo determinado "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" desean darle una duración del 25 DE JULIO DEL AÑO 2016 AL 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2016 pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámite para el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA",

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL COBAEJ"

MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

LIC. GERMÁN ARTURO MENDEZ MIER

Director de Servicios Educativos

Por "EL PROFESIONISTA"

CUETO ELIAS MARGARITA

LIC. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ ARANA

Coordinador del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MAESTRA IDOLINA COSÍO GAONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA CUETO ELIAS MARGARITA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE Α DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE PROFESIONALES SERVICIOS AL TENOR DE LAS **SIGUIENTES** DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- 2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2015 (dos mil quince).
- 3.- Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"

1.-Que es de Nacionalidad

CURP es: (

domicilio particular en calle
y profesional en LIC. EN PSICOLOGÍA
2 Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo los servicios profesionales que se le encomienden.
3 Que es una persona física legalmente constituida, y tener su domicilio en calle

Página 1 de 4

Que su

, Estado civil I

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Titulo de LIC. EN PSICOLOGÍA debidamente registrado CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades como Docente en la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que él caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL COBAEJ" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción II de la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **30 horas**

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el servicio encomendado. O en caso de ser por un periodo determinado "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" desean darle una duración del 11 DE JULIO DEL AÑO 2016 AL 22 DE JULIO DEL AÑO 2016 pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámite para el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio y otro aspecto pudiere corresponder.

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA",

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS **27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016** DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL COBAEJ"

Por "EL PROFESIONISTA"

MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

LIC. GERMÁN ARTURO MENDEZ MIER

Director de Servicios Educativos

CUETO ELIAS MARGARITA

LIC. JOSÉ DE JESUS PÉREZ ARANA

Coordinador del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MAESTRA IDOLINA COSÍO GAONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA CUETO ELIAS MARGARITA Α QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS **PROFESIONALES** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- 2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2015 (dos mil quince).
- 3.- Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"

CURP es:

1Que es de Nacionalidad	Estado civil
domicilio particular en calle y profesional en LIC. EN PSICOLOGÍA	
Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias servicios profesionales que se le encomienden.	para llevar a cabo los
3 Que es una persona física legalmente constituida, v ter	ner su domicilio en calle
4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es:	Que su

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Titulo de LIC. EN PSICOLOGÍA debidamente registrado CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades como Docente en la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que él caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL COBAEJ" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción II de la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **30 horas**

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el servicio encomendado. O en caso de ser por un periodo determinado "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" desean darle una duración del 11 DE JULIO DEL AÑO 2016 AL 22 DE JULIO DEL AÑO 2016 pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámite para el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA",

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS **27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016** DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL COBAEJ"

Por "EL PROFESIONISTA"

MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

LIC. GERMÁN ARTURO MENDEZ MIER

Director de Servicios Educativos

CUETO ELIAS MARGARITA

LIC JOSÉ DE JESÚS PÉREZ ARANA

Coordinador del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MAESTRA IDOLINA COSÍO GAONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA CUETO ELIAS MARGARITA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE Α DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- 2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2015 (dos mil quince).
- **3.-** Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"

4 0		X
1Que es de Nacionalidad	Estado civil	/ \
domicilio particular en calle	, ==:::::::::::::::::::::::::::::::::::	
y profesional en LIC. EN PSICOLOGÍA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	U	

- 2.- Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo los servicios profesionales que se le encomienden.
- 3.- Que es una persona física legalmente constituida, v tener su domicilio en calle

4 Que s	u Registro	Federal	de	Contribuyentes	es:	Que	21
CURP es				,		Que	30

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Titulo de LIC. EN PSICOLOGÍA debidamente registrado CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades como Docente en la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que él caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL COBAEJ" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción II de la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **30 horas**

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el servicio encomendado. O en caso de ser por un periodo determinado "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" desean darle una duración del 13 DE JUNIO DEL AÑO 2016 AL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2016 pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámite para el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio uto otro aspecto pudiere corresponder.

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA",

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL COBAEJ"

Por "EL PROFESIONISTA"

MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

LIC. GERMAN ARTURO MENDEZ MIER

Director de Servicios Educativos

CUETO ELIAS MARGARITA

LIC. JØSÉ DE JESÚS PÉREZ ARANA

Coordinador del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MAESTRA IDOLINA COSÍO GAONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA CUETO ELIAS MARGARITA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- 2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2015 (dos mil quince).
- **3.-** Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"

1Que es de Nacionalidad	, Estado	civil
domicilio particular en calle		
y profesional en LIC. EN PSICOLOGÍA		

- 2.- Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo los servicios profesionales que se le encomienden.
- 3.- Que es una persona física legalmente constituida, v tener su domicilio en calle

4 Que su	Registro	Federal	de	Contribuyentes	es:	Que	SII
CURP es:				,		3.00	u

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Titulo de LIC. EN PSICOLOGÍA debidamente registrado CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades como Docente en la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que él caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL COBAEJ" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción II de la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **30 horas**

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el servicio encomendado. O en caso de ser por un periodo determinado "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" desean darle una duración del 13 DE JUNIO DEL AÑO 2016 AL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2016 pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámité para el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA",

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL COBAEJ"

Por "EL PROFESIONISTA"

MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

LIC. GERMÁN ARTURO MENDEZ MIER

Director de Servicios Educativos

LIC. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ ARANA

CUETO ELIAS MARGARITA

Coordinador del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MAESTRA IDOLINA COSÍO GAONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA CUETO ELIAS MARGARITA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE Α DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES AL TENOR DE IAS **SIGUIENTES** DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- 2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2015 (dos mil quince).
- **3.-** Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"

1Que es de Nacionalidad	Estado civil
domicilio particular en calle	LStado CIVII
y profesional en LIC. EN PSICOLOGÍA	

- 2.- Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo los servicios profesionales que se le encomienden.
- 3.- Que es una persona física legalmente constituida, v tener su domicilio en calle

CURP es:	4 Que su CURP es:	Registro	Federal	de	Contribuyentes	es:		Que	su
----------	--------------------------	----------	---------	----	----------------	-----	--	-----	----

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Titulo de LIC. EN PSICOLOGÍA debidamente registrado CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades como Docente en la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que él caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL COBAEJ" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción II de la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **30 horas**

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el servicio encomendado. O en caso de ser por un periodo determinado "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" desean darle una duración del 23 DE MAYO DEL AÑO 2016 AL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2016 pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámite para el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL COBAEJ"

MTRA. IDOLÍNA COSÍO GAONA

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

LIC. GERMÁN ARTURO MENDEZ MIER

Director de Servicios Educativos

Por "EL PROFESIONISTA"

CUETO ELIAS MARGARITA

LIC. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ ARANA

Coordinador del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MAESTRA IDOLINA COSÍO GAONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA CUETO ELIAS MARGARITA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE Α DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE PROFESIONALES SERVICIOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSUI AS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- 2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2015 (dos mil quince).
- 3.- Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"

1Que es d	de Nacion	nalidad				Estado
domicilio pa	articular	en cal	le			
	V nrc	fesions	al an LIC	EN DSICOLO	GÍA	

- 2.- Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para llevar a cabo los servicios profesionales que se le encomienden.
- 3.- Que es una persona física legalmente constituida, y tener su domicilio en calle

4 Que	su	Registro	Federal	de	Contribuyentes	es:	Que	su
CURP e	S.				-			

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Titulo de LIC. EN PSICOLOGÍA debidamente registrado CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades como Docente en la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que él caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL COBAEJ" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción II de la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **27 horas**

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el servicio encomendado. O en caso de ser por un periodo determinado "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" desean darle una duración del 02 DE MAYO DEL AÑO 2016 AL 13 DE MAYO DEL AÑO 2016 pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámite para el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA",

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL COBAEJ"

MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

LIC. GERMÁN ARTURO MENDEZ MIER

Director de Servicios Educativos

Por "EL PROFESIONISTA"

CUETO ELIAS MARGARITA

LIC. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ ARANA

Coordinador del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEJ" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MAESTRA IDOLINA COSÍO GAONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA CUETO ELIAS MARGARITA Α QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUIENES ESTÁN CONFORMES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS **PROFESIONALES** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Del "COBAEJ" por conducto de su representante legal:

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
- 2.- Que acredita la personalidad de su representante legal mediante acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2015 (dos mil quince).
- 3.- Que señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1491, de la calle Pedro Moreno, en la colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

De "EL PROFESIONISTA"

1Que es de Nacionalidad	Estado civil	
domicilio particular en calle y profesional en LIC. EN PSICOLOGÍA		
2 Que tiene los conocimientos y habilidades necesarias servicios profesionales que se le encomienden.	para llev ar a ca l	oo los
3 Que es una persona física legalmente constituida, y tene	er su domicilio er	ı calle
4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es:	Q	ue su

1.- Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PROFESIONISTA" tener el Titulo de LIC. EN PSICOLOGÍA debidamente registrado CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara " EL COBAEJ" requerir los servicios de " EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior "EL COBAEJ" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades como Docente en la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), obligándose "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que él caso requiera.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL COBAEJ" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 8 fracción !I de la Ley de Profesiones para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco. "EL PROFESIONISTA" es responsable, igualmente hacia "EL COBAEJ", por negligencia, impericia, o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes con base al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA.- "EL COBAEJ" Y "EL PROFESIONISTA" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.) la hora clase, antes de impuestos, entendiéndose que este contrato es por **27 horas**

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL COBAEJ", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL COBAEJ" del cumplimiento de los mismos.

OCTAVA.- "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el servicio encomendado. O en caso de ser por un periodo determinado "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" desean darle una duración del 02 DE MAYO DEL AÑO 2016 AL 13 DE MAYO DEL AÑO 2016 pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL COBAEJ" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" establecen a título de reparación del daño.

DÉCIMA.- "EL PROFESIONISTA" deberá entregar las evaluaciones correspondientes de los alumnos a "EL COBAEJ" al término de la Unidad de Aprendizaje Curricular encomendada. Una vez realizado lo anterior "EL COBAEJ" se compromete a realizar el trámite para el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL COBAEJ" y "EL PROFESIONISTA" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en Guadalajara, Jal. Renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio y otro aspecto pudiere corresponder.

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA",

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS **27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016** DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL COBAEJ"

Por "EL PROFESIONISTA"

MTRA. IDOLINA COSÍO GAONA

Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

LIC. GERMÁN ARTURO MENDEZ MIER

Director de Servicios Educativos

CUETO ELIAS MARGARITA

LIC. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ ARANA

Coordinador del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.